

Al Despacho de la señora para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2020-00337-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora ANGELICA MARIA ARBELAEZ RIOS en representación de su menor hijo, en contra de JORGE ALEJANDRO BARAJAS MENESES.

Estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, por reparto; no obstante la cuota de alimentos sobre la cual se pretende la ejecución se fijó a favor del menor ANGEL SANTIAGO BARAJAS ARBELAEZ dentro del proceso de DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA radicado bajo el No. 2016-00499-00 que se adelantó en el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, por lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 306 del Código General del Proceso que a renglón seguido dice:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”

Por lo anterior deberá adelantarse dentro del mismo expediente donde se fijó la cuota a ejecutar.

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá la remisión del expediente con todos sus anexos al Juez Tercero de Familia de Bucaramanga, para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora ANGELICA MARIA ARBELAEZ RIOS



en representación de su menor hijo, en contra de JORGE ALEJANDRO BARAJAS MENESES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al señor Juez Tercero de Familia de Bucaramanga, para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 137 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaría Juzgado 4º. De Familia

Judicial
o Superior de la Judicatura
lica de Colombia